



BERGARAKO UDALA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA

Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

1817/00/00 - 1817/00/00

Simón Judas Aparicio Garcia ikaslearen sarrera espedientea

Maila: 07 - Pieza

Bergarako Udal Artxiboa / Errege Mintegia / Sekzioa: Estatua / Azpisekzioa: Gobernua / Seriea:

Ikasleen espedienteak / Signatura: C/084-04

Sailkapena: 3-1-03

Bolumena: 22 h.

Hizkuntza:

Castellano



BERGARAKO UDALA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA

Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

1817/00/00 - 1817/00/00

Expediente de admisión del seminarista Simón Judas Aparicio García

Nivel: 08 - Adjunto

Real Seminario / Sección: Estado / Subsección: Gobierno / Serie: Expedientes de los seminaristas

Signatura(s):

03 C/084-04,

Clasificación: 03.03 - 3-1-03

Volúmen: 22 h.

Lengua:

Castellano

S. M. Concede plaza de Seminario
a D. Simon Aparicio hijo de
D. Eugenio, y D. Margarita Garcia



Del ochenta y ocho mrs.

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Juan Onate y Aparicio, natural y estante en esta Villa, ante V. m. d. como mas haya lugar endio, parecio, y digo. Que estando a mi cuidado la persona de D. Simon Juvas de Aparicio, natural de la villa, y Corte de Madrid, comienc a su dño, y asi lo pido, que con citacion del Sr. Sindico. Ojal de esta se compulsen las feos, y privilegio que esta villa tiene por pobladora, para lo qual se pase el correspondiente recabo de atencion a las personas en cuyo poder obrasen dñs. documentos, y que con la misma, se me reciba informacion de tops, que inmediatamente ofrezco al tenor de los dñs. capitulos siotes. Primeramente si saben que el D. Simon Juvas de Aparicio es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de D. Eugenio Aparicio ya difunto, natural que fue de esta villa y de D. Margarita Garcia, actual vecina de Madrid, nieto con igual legitimidad por linea paterna de D. Manuel Aparicio y de Fran.ª Saez de Saldua, vecinos que fueron de dña de Valdeanon, y por la materna de D. Felipe Garcia, y D. Isidro Meco, vecinos que fueron de la villa de Algete, Avellaneda de Toledo en cuyo concepto esta, sin cosa en contrario digan con remision 1.ª a las clausulas. Si saben que los dñs pretendiente, y demas ascendientes por linea paterna, son y han sido de los familias mas distinguidas de este pueblo, de buena vida, y costumbres havidos, tenidos, y reputados, por limpios de sangre, y de toda mala raza, sin haber sido en tiempo alguno penitenciados por el Sto Oficio, y menos haber obtenido, y exercido officios baptes y civiles. Si saben, que por lo contenido en la anterior preovincia

Q

los Abuelos el Exerindiente han obtenido en esta villa los
empleos de Justicia, que únicamente se confieren a las personas
distinguidas, digan con remisión a las aceras de elecciones.
4. De publico y notorio, publica voz y fama. En cuyo logro
A Vnid pido, y suplico se sirva hacer, y Determinar como llebo
pedido, y que vacuado, si me entrecue original en copia para
los usos, que viere convenia al dho a mi representado pido

Auto. Num.º 17.º Juan de Oñate = Pase al Exor Sindico para
que exponga su dictamen. lo decreto y firmo el Sr Rafael
de Blas, unico Alcalde, y num.º ordinaria a la villa de Bal.º
en ella, ados de Diciembre de mil ochocientos diez y siete, de q.

yo
Copia al }
Procurador }
Doy fe Rafael de Blas = Antemy.º Santiago Manuel Gonzalez
Herrereros = El Exor Sindico genal de esta villa, no encuentra
reparo en que se reciba la jurificacion solicitada con tal
que se practique con su citacion, y se le entregue antes de con-
cluirse, y aprobarse, para exponer lo que a su destino corres-
ponda. Balcañon dos de Diciembre de mil ochocientos diez y

Auto. siete = Gregorio Lopez Salces = Como se dice por el Exor
Sindico genal. lo decreto, y firmo el Sr Juez de su conom.º
en Balcañon dos de Diciembre de mil ochocientos diez y siete =
Blas = Antemy.º Santiago Manuel Gonzalez Herrereros =

Recado de }
atencion, y exhi- }
vision de docu- }
mentos }
En la expresada villa dia tres dicho mes y año yo el Exmo pase
el recado de atencion a D.º Juan de Oñate, a cuya instancia se
practicaron estas diligencias, a fin de que se sirviese exhibir,
y poner de manifiesto las certificaciones de clausulas de
bautismo, y casam.º que dice obran en su poder, para compul-
sadas, y formar el entronque al interesado, y con efecto lo

Bautismo ad.º }
Simon Judas }
Como teniente mayor de la
Parrroquial de Sta Cruz de esta villa de Madrid, certifico:
que en el libro treinta y tres de bautismos de ella, al folio vein-
te y cinco se halla la partida siguiente = En la Iglesia parrroq.

Q

de Sta Cruz de una villa de Madrid, en veinte y ocho de octubre
de mil ochocientos ocho, yo D.^o Jose de Arribas teniente cura
de dha Iglesia, bautice solemnem^{te} un niño, que nació en el re-
ferido día, mes, y año, hijo de D.^o Eugenio de Aparicio, ya difunto
natural de la villa de Balgañon, Arzobispado de Burgo, y
de D.^o Margarita Garcia, natural de la villa de Algete de
este Arzobispado, legitimam^{te} casados, y parroquianos de
esta Iglesia, que el vivía, y la madre vive en la Puerta del
Sol, numero tres: pusele por nombre Simon Judas: Tadeo,
Eugenio, Miguel Maria: Abuelos paternos D.^o Estanuel
de Aparicio, y D.^o Fran.^o Sacer de Taldua, naturales de la
dha villa de Balgañon: maternos D.^o Felipe Garcia Rubio,
y D.^o Isidra Meco, ambos naturales de la referida de Algete:
fueron sus Padrinos que le tubieron en la pila, D.^o Miguel
Peres y D.^o Maria Meco, sus tíos, parroquianos de S.^o Luis,
advertiles el parentesco espiritual, y la obligacion de ense-
ñar la doctrina cristiana, y lo firme = Jose de Arribas =
Concuerda con su original, a que me remito. Sta Cruz de
Madrid, y Noviembre trece de mil ochocientos diez y siete =
D.^o Felipe Boideres Montenegro = Los Escribas de Provincia
y Comisiones a la Casa de Corte de S.^o M. que signamos
y firmamos, damos fe, que D.^o Felipe Boideres Mon-
tenegro, por quien aparece dada, y firmada la certi-
ficacion precedente, es teniente mayor de la parroquia de
Sta Cruz de esta villa de Madrid, como se titula, y nom-
bra, y a sus semejantes siempre se les ha dado, y da en-
trea fe, y credito judicial, y extrajudicialmente, y para
que conste donde combenga damos la presente sellada
con el de nra Corporacion en Madrid fho ut supra = Esta
signado = Pedro Jose de Ibañez = Mauricio Justo el

Pincon = Miguel Jose Garcia de la Madrid = Certifico
como teniente Cura de la Iglesia Parroquial de S.^m Sebastian
de esta Villa de Madrid, que en libro treinta y tres
de matrimonios de ella, y al folio trescientos cincuenta y
ocho hay la partida siguiente = En quatro de Agosto de mil
setecientos noventa y seis años con mandamiento del
Sr. D. Abila, teniente Vicario de esta Villa de Madrid, y
su partida, ante Jose Conde Notario, su fho de dos dicho mes
y año, habiendo hecho constar estos interesados tener los
debidos consentim^{tos} y precedidas las tres amonestaciones, q.
el Sto Concilio manda, y no resultado impedim^{to} alguno
yo el D.^o Juan Antonio de Justa, Calificador de la
Suprema, y Ojal Inquisicion, y teniente mayor de la
Iglesia Parrog. de S.^m Sebastian de esta Corte, despues de
haberlos examinado, y hallados capaces en la doctrina
cristiana a pose por palabras de presente, que hacen
verdadero y legitimo matrimonio, teniendo su mutuo
consentim^{to} y velé in facie Ecclesie ad D.^o Eugenio de Aparicio
natural de la Villa de Balgacion Diocesis de Burgos, hijo
de D.^o Emanuel, y de D.^o Francisca Saer de Zaldua, con D.^o Man-
garita Garcia Rubio, natural de la Villa de Algete de
este Arzobispado, hija de Felipe, y de Isidora de
Neco: fueron testigos D.^o Emanuel de Cubas, Miguel Diaz,
y Pedro Rubio, y lo firmé = D.^o Juan Antonio de Justa =
Concuerda con la partida original, el citado libro, folio
a que me remito = S.^m Sebastian de Madrid, y noventa e
siete de mil ochocientos diez y siete = D.^o Juan Antonio
Fandó Rubio = Los Escrianos de Provincia, y Comisioneros =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q-
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

La Cara, y porte de S. M. que signamos, y firmamos, damos fe, que D.^{no} Juan Antonio Fernandez Rubio ya quien aparece dada, y firmada la certificacion antecedente, es teniente de Cura de la Iglesia Parroquial de S.ⁿ Sebastian de esta Villa de Madrid, como se titula, y nombra, y acris semejantes que se les ha dado y da entera fe y credito judicial y extrajudicialm^{te}. Y para que conste donde combenga damos la presente sellada con el de nra Corporacion en Madrid fha ut supra = Esta signado = Pedro Jose de Maney = Mauricio Justo de Rincon = Certifico yo el infrascripto Cura propio de esta villa de Algete q.^{ue} en el libro de bautizados, que conduio en el año de mil setecientos y cinquenta y quatro al folio doscientos nueve vuelto se halla Felipe de la partida sigte = En la parroquial de esta villa de Algete a veinte dias del mes de Mayo de mil setecientos, y quarenta y ocho años yo el Lic.^{do} D.^{no} Juan Bravo de Torres, cura de la parroquial de esta villa bautice solemnem^{te} y puse, oleo, y crisma a un niño que nacio a veinte y quatro dias de dho mes, y año hijo de Juan Garcia Rubio, y de Maria Bravo, naturales y vecinos de dha villa, casados de primer matrimonio en esta parroquia. pusele por nombre Felipe: fue su Madrina, que le tubo y sacó de pila Juana Aguado, muger de Jose Bravo, adexrito el parentesco espiritual y demas obligaciones: fueron topes Manuel Garcia, y Laureano Salazar, y

Ysidra.

Yo firmo = D. Juan Brabo a Torres = Certifico así mismo que en otro libro de bautizados, que concluyó en el año de mil setecientos setenta y siete al folio cincuenta y tres se halla la partida al tenor siguiente = En la Iglesia parroq. de Nra Sra de la Asuncion de esta villa de Algeta en veinte dias del mes de Mayo de mil setecientos cincuenta y ocho yo D. Miguel de Alonso, y Garcia Teniente Cura de dha Parroq. hice los Exorcismos, que manda el Ritual Romano puse oleo, y crisma, y bautice solemnemente a una niña, que nació el día quince de dho mes, y año, hija legítima de Fran^{co} Meco, y de Maria Brabo, naturales, y vecinos de dha villa a la qual puse por nombre Ysidra: fue su Madrina que la tubo en Sacro fonte Catalina del Pozo Muger de Juan de Meco, vecinos a dha villa, y para que conste lo firmo = D. Miguel de Alonso, y Garcia = Certifico yo el dho Cura propio de esta villa de Algeta, que en el libro de matrimonios, que concluyó en el año de mil setecientos y ochenta al folio al folio cincuenta y tres se halla la siguiente partida = En la Iglesia parroq. de Nra Sra de la Asuncion de esta villa de Algeta a treinta dias del mes de Noviembre año de mil setecientos setenta y seis, habiendo precedido las tres Amonestaciones, que manda el Sto Concilio de Trento en tres dias festivos al tiempo del Ofertorio de la Misa al Pueblo, que fueron los dias quince, diez y siete, y veinte y quatro de Noviembre de este, fiestas de S.º Eugenio Primero Arzobispo de Toledo, y dos Dominicas, y todas para efecto de contraer matrimonio entre Felipe Garcia Rubio hijo de Juan Garcia Rubio, y de Maria Brabo, e Ysidra de Meco, hija de Fran^{co} Meco, y Maria Brabo todo

naturales de esta dha villa, y no habiendo resultado im-
pedim^{to} alguno, yo Dⁿ Lorenzo Berdugo, Pbro de Madrid
con licencia expresa del Sr. Cura propio de ella, que aqui
firmara, dispuse por palabras de presente, que hacen ver-
dadero y legitimo matrimonio, y vele in facie Ecclesie
alos dhos Felipe Garcia Rubio, y Lidra de Meco, exami-
nados, y aprobados en la doctrina cristiana; siendo por
Andres Brabo, Laureano, y Faustino de Salazar, vecinos
de esta dha villa, y otros muchos tambien vecinos de ella,
y para que conste lo firmo con dho Sr. Cura = Dⁿ Lorenzo
Jose Berdugo y Albinaria = Di la licencia que expresa
esta partida = Perrexas = Certifico yo el dho Cura propio
que en el libro de bautizados, que concluió en el año de mil
setecientos y noventa y cinco, al folio sexto se halla la

Margarita } partida del tenor siguiente = En la Iglesia parroquial
de N^{ra} S^{ra} de la Asuncion de esta villa de Algete, a veinte
días, á treinta dias del mes de Octubre año de mil setecien-
tos y setenta y siete, yo el Cura propio de ella, bautice
solemnem^{te} a una niña, que nació el dia veinte y ocho de
dho mes y año, hija de Felipe Garcia Rubio, y de Lidra de
Meco, su muger legitima, naturales de esta villa, y mis
Religiosos, pusele por nombre Margarita Simona: fue
su Madrina, que la tubo, y saco a pila Maria Brabo
su abuela paterna, a quien adverti el parentesco espiritua-
l, y obligaciones: Abuelos paternos Juan Garcia Rubio, y
Maria Brabo, y maternos Fran^{co} Meco, y Maria Brabo,
y para que conste lo firmo = Dⁿ Juan Alfonso de Perrexas =
Conviendan las quatro partidas que anteceden, con sus
originales en los libros y folios respectivamente citados, y á
que me remito, y para que conste lo certifico y firmo en



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO,

esta Villa de Algere a once dias de Noviembre año de mil ochocientos diez y siete = D.^o Saturnino Carrillo = Nos Atiduel Recuero Garcia, y Juan Maria Recuero, Escribas del Numero de esta Villa de Algere, damos fe, que D.^o Saturnino Carrillo, por quien ha dada la certificacion, que antecede es tal Cura propio de la Iglesia Parroquial de esta Villa, y la firma, y rubrica que se halla al pie son de su puño y letra las mismas que acostumbra hacer en todos sus Escriutos, por la que se le ha dado y da entera fe asi en juicio como fuera de el. Y para que conste y otre los efectos lo firmamos, y signamos en esta d^{ha} Villa y Noviembre doce de mil ochocientos diez y siete = Esta signado = Miguel Recuero y Garcia = Juan Maria Recuero = Las preinsentas partidas, y demas compulsado es en todo conforme con las que se me han exhibido a este fin a las que me refiero, habiendolas rebuelto adho Onate, para su custodia, firmando la exhibicion, señalam^{to} y recibo, en viva fe, y en la de estas fiel^{te} copias, corregidas, y cotizadas a presencia e interbencion de D.^o Gregorio Lopez Salces, Pro^o Sindico qual de esta Villa, que para este fin y demas sollicitud, se halla citado, lo signo y firmo con el mismo en la expresada Villa, dia, mes y año referidos = Onate = Gregorio Lopez Salces = Esta signado =

Recado de atencion
al Sr Cura
y exhib^{on} de libros
tercero.

Santiago Manuel Gonzalez Herreros = En la expresada Villa de Balgañon dia quatro de Diciembre de mil ochocientos diez y siete yo el Escribo pare el recado de atencion a D.^o Jaymar Creana y Muerta, Beneficiado y Cura de la parroquia de esta Villa a fin de que se sirviese exhibir y poner a manifesto



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTO DIEZ Y OCHO.

Los libros parroquiales para & ellos compulsar lo que se se-
ñalare por la parte de D. Juan de Oñate, y con efecto lo exe-
cutó & un libro & quarvilla entera, forrado en pergamino
que dio principio en el año & mil setecientos veinte y tres
y aun rige en el que, y al folio trescientos seis se señaló

Por autismo de la p. ant. a siguiente = En la villa de Calaganon a diez y ocho
de D. Eugenio Aparicio = días del mes de Noviembre & mil setecientos y sesenta y o.
cio. ... Fran. Co. Gonzalo al Rio Verde, cura y Beneficiado en la parroq.
& Nra. Sra. de trespuentes extra muros de esta villa baptizo

solemne^{te} a un niño, a quien puse por nombre Eugenio, hijo le-
gitimo de Manuel Aparicio, y de Fran. Co. Saez, vecinos y
naturales de esta villa, quienes declararon haber nacido
el día trece de este mes entre ocho y nueve de la noche, fue-
ron sus abuelos paternos Santiago Aparicio Lopez y
Anna Saez difunta, y todos vecinos y naturales de esta ciu-
dad villa: maternos Santiago Saez Zaldúa, y Maria Mar-
tinez de Maniz, Vecinos y naturales de esta villa: fue su
Padrino Andres de Ojeda Rivera, natural y vecino de esta
villa, a quien adverti el parentesco espiritual que con-
trae. Demas obligaciones: toos los abuelos del bautizado
Jose Lopez de la Iglesia, natural de esta ciudad villa, que
nos declararon así llamarse, y apellidarse sus naturales,
y vicinidades, y las de los Padres al bautizado con quienes lo fir-
mo, y de todo doy fe = Fran. Co. Gonzalo al Rio Verde =
Andres de Ojeda Rivera = Santiago Saez de Zaldúa = San-
tiago de Aparicio Lopez = Jose Lopez de la Iglesia =
Asi mismo se puso & manifesto otro igual que dio

[Signature]

principio en el año de mil setecientos veinte y tres con
partida de Juan de Pablo en el que y otros folios quaren-
ta, y sesenta y tres vuelto se hallan las partidas sigtes

Bautismo de
D. Manuel
de Aparicio

En la villa de Balgañon a nueve dias del mes de Octubre de
este año de mil setecientos treinta y siete y el B. D. n.
Esteban de Belorado y Arienza, cura Beneficiado en la I.ª
Parroquial de esta villa, doy fe, bautice solemnemente un
niño, a quien puse por nombre Manuel: hijo legitimo
de Santiago Aparicio, y Anna Saez de Zaldua, naturales
y vecinos de esta villa, quienes declararon haber na-
cido el dia seis de este presente mes alas nueve de la noche
fueron sus Abuelos paternos Juan de Aparicio, natu-
ral de Barbadoillo el Rey, y Josefa Lopez natural de
esta villa, y ambos Vecinos de ella: sus maternos
Fran. Saez de Zaldua, y Magdalena Lopez Gonzalo,
naturales y vecinos de esta dha villa: fue su Padrino
Fran. Nuyta Gonzalo, natural y vecino de esta, a quien
adverti el parentesco espiritual, que contrae, y las demas
obligaciones: topó Fran. de Acha, natural de la villa de
Exadobuengo, y vecino de esta, y Angel Aparicio, natural
y vecino de esta dha villa, con quienes lo firme, de que
doy fe = B. D. n. Esteban de Belorado y Arienza = Fran.

Bautismo de
D.ª Fran. ca
Saez de Zaldua

de Acha = Antonio Aparicio = Fran. de Nuyta Gonzalo = En
la villa de Balgañon a quatro dias del mes de Febrero de
mil setecientos treinta y un años y el B. D. n. Esteban
de Belorado y Arienza, cura y Beneficiado en la parroq.
de esta Iglesia, bautice una niña, hija legitima de
Santiago Saez Ortiz, y de Maria Maria de Santidrian
pusele por nombre Fran. ca: fue su Padrino Manuel de
Nuyta: sus Abuelos paternos Tomas Saez, y Maria
Ortiz: sus maternos Antonio Martinez de Santidrian

y Maria Martinez, todos vecinos de esta villa: toño
Francisco Ayala, y Antonio Martinez de Santidrian, ve-
cino y natural de ella, y lo firmo = B. D. Matias de
Belorado y Atienza =. Igual m. se puso de manifiesto
otro libro de Casados que principio en el año de mil se-
tecientos quarenta y siete, y aun rige en el que, y al
folio quarenta y uno vuelto se registra la partida siguiente

Caram. to. de } En la villa de Balgañon a veinte y un dias del mes de
D. Manuel } marzo año de mil setecientos y cinquenta y seis, yo el
Aparicio y } B. D. Juan Gonzalo Ortiz, cura y Beneficiado en la Ig.
Ja. Fran. de } Parroquial de Noña Sra de tres fuentes de esta dha villa
Saez. } de Balgañon, y vicario en ella y su partido, doy fe como
habiendo precedido las tres canonicas moniciones, que
dispone el Sto. Concilio de trebento, y no resultado impedim.
alguno mas que el de tener grabado de consano unidad
con que estaban ligados los contrayentes, que abajo se
expresaran, el qual fue dispensado por la S. de Nro.
M. S. P. Benedicto Decimo quarto, cometida la cetera
ala narratiba a los S. Provisores de la Ciudad de
Burgos, los que habiendola hallado verdadera, dieron
su licencia firmada en dha Ciudad en veinte de febrero
de este dho año, y por ante Manuel Bernal su Notario
Mayor, para que qualquiera de los curas de esta dha villa
se pudiese hallar al caram. to, y habiendo precedido tambien
el Examen en doctrina cristiana en el que se hallaron
habiles, y capaces, como en la recepcion de los Sacram. to. de
Penitencia, y comunión, asisti al matrimonio que se cele-
bro entre Manuel de Aparicio, natural de esta villa, hijo
legitimo de Santiago de Aparicio, y de Anna Saez, na-
turales, y vecinos de ella, y Fran. Saez natural de esta

de



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Dha villa, e hija legitima de Santiago Sacer, y de Ma-
ria Martinez, vecinos y naturales de ella; a lo qual se
hallaron por testigos los Padres de los Contrayentes, y
Andres de Ofeda, vecino natural de esta villa, y decla-
raron dhos Contrayentes asi llamaren y apellida-
ren, y sus Padres ser asi sus naturales y vecindades
con quienes lo firme de que doy fe, ppo ut supra =

B. D. Juan Gonzalo Ortiz = Manuel de Aparicio Sa-
cer = Fran. Co. Sacer Martinez = Santiago Sacer de Ladrada =
Santiago de Aparicio Lopez = Andres de Ofeda Rivera =

Las relacionadas partidas corresponden con las origina-
les existentes en los libros y folios citados, a que me refie-
ro y en su fe, la de haber los bueltos a recoger dho D.
Gaspar Erexna, y estar compulsiadas, corregidas, y coteja-
das en presencia del Excmo Sindico gual de esta villa, lo
signo y firmo con dhos señores y parte por el señalam.
de ellas = Onate = Meivi los libros = D. Gaspar Erexna =

Gregorio Lopez Salces = Era signado = D. Santiago
Manuel Gonzalez Herreros = Certifico yo el relacionado
Esno de S. M. del Numero y Ayuntam^{to} de la villa de Balpa-

non, que entre los varios documentos pertenecientes a dha
villa, que obran en mi poder se halla un testimonio
impreso, signado, y firmado por Antonio Badiola
Sacer de Ladrada, Esno, que fue de S. M. y vecino de



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QUINGIENTOS DIEZ Y OCHO

La Villa de Madrid, dado en ella a quince de No-
viembre de mil quinientos noventa y ocho, el qual por ser
tanto de N. Juan de Ovate, conpulsio, y su tenor ala
Testim.^o letra dice así: El Rey. Por quanto por parte de N.
Mamuel Martinez Saiz Por Sindico gral de la Villa de
Balañon a la Provincia de Burgos, Merindad de
Rioja se acudio a mi Consejo de Hacienda, representando, que
por la Contaduria gral de Valores de el, se le habia dado certi-
ficacion ala expresada villa de la abouacion del viandario, que
se hizo en ella el año de mil quinientos noventa y uno para la
paga al Servicio ordinario y extraordinario, de lo que en su vista
se le repartio por el citado servicio, y paga por rentas reales, de
no ser comprendida en las villas y lugares, que son de Berria
en las siete merindades de Castilla la vieja, y de tener y gozar el
Privilegio de Poblacion. Lo que necessitando de poner en su archivo
R.^o Cedula con insercion de la referida certificacion, me supli-
caba se le expediese la correspondiente. Visto en mi Consejo de
Hacienda, y oido el Fiscal he tenido por bien dar la presente mi
R.^o Cedula con insercion de la certificacion despachada por la
Contaduria gral de Valores, que su tenor ala letra es como sigue:
Por los libros de la Contaduria gral de Valores de la R.^o Hacienda
parece que en el año de mil quinientos noventa y uno se hizo
recondario gral en todo el Reyno, con distincion al numero de
Nipos, Dalos, Pecheros, Clerigos, Frades y monjas para el
legitimo repartim.^{to} que se abia hacer a los Pecheros por el

Servicio ordinario y extraordinario que debían satisfacer.
Y por el escrutado en lo respectivo a la provincia de Buenos
Ayres, que los lugares comprendidos en el valle de Escaray son
con distinción de cada uno, y Vecinos que se hallaron los
siguientes: Urbaneta treinta y un vecinos pecheros: Zaldibia
treinta: Solabura doce: Posadal nueve: Acañula
nueve: Altiara seis: Yabarrena seis: Sant Anton doce:
Tupiza once: Bonicaparra ocho: Epuzoana nueve: Sta
Maria & Luena quatro: Seamua tres: Sagasta quatro. Pro
bredo tres: Albarrena seis: Tacalayá dos: Loraquin cin
cuenta y tres vecinos los cincuenta hidalgos, y los tres Clerigos
Pradilla veinte y dos vecinos hidalgos: **Balzañon**
Ciento y diez y ocho vecinos los ciento diez y seis hidalgos
y los dos Clerigos: Santurde sesenta y cinco vecinos, los sesen
ta y tres hidalgos, y dos Clerigos. En la forma expresada
resulta, que los lugares referidos comprendidos en dho
Valle de Escaray tubieron con la distincion de cada uno
que queda explicada en el año de mil quinientos noventa y
uno, quatrocientos y veinte y tres vecinos, los ciento y sesen
ta y cinco pecheros, doscientos cincuenta y uno hidalgos
y los siete restantes Clerigos, y un Convento de Frayles
en Nonpas. Asi mismo parece que con analogo adho ve
cindario se hizo el repartim^{to} de lo que habían de pagar.
Y por lo que mira a los Condes de los lugares y vasallos
de dho Valle de Escaray, con Loraquin y Pradilla su Aldea
Balzañon y Santurde se les cargaron por servicio
Ordinario veinte y mil y cincuenta más por los ciento
sesenta y cinco vecinos pecheros, que había en los Pueblos
que antes quedan referidos (y en los que parece no se en

contra alguno de esta clase en la villa de **Balgañón**)
pero fueren en la de los suspendidos, y lo mismo sucede
en las Receptorías corrientes repachadas para la exacción
dicho servicio ordinario y extraordinario, en las quales se
mandan cobrar dichos Conceptos en cada un año veinte
mil doscientos y treinta más incluso el quince al millar,
y se previene en ellas se suspendan de exigir hasta
tanto que se viere el pleito, que se trata en la Contaduría
Mayor de Hacienda, sobre los Privilegios que dichos Conceptos,
y otros alcan tener para no pagar, u otra cosa se man-
dase: En lo tocante a lo que pide la mencionada villa de
Balgañón (comprendida en el partido de Logroño)
sobre el punto de lo que paga por rentas reales se han
reconocido las relaciones de valores, remitidas a esta Con-
taduría gral, por la Direccion gral de Rentas, respectivas
ala Provincia de Burgos, y quatrieno desde el año de mil
setecientos y cincuenta, que empece la administracion
de cuenta a la R. Hacienda; y lo que parece es, que dicha
Villa paga en cada un año cincuenta y cinco mil tres-
cientos y cincuenta y ocho más, por los años de ciento
antiguos, y renovados, cuya cantidad es la misma en que
estubo encabezada en el ultimo arrendam. sin que en
uno ni en otro tiempo conste haber satisfecho Alcabalas,
ni Tercias. Quanto a lo que solicita se informe ano estar
inclusa la propia villa de **Balgañón**, en las que son
Rehenias de las siete Merindades de Castilla la vieja
lo que consta en estos libros, se reduce a que las villas, y
Lugares, que son Rehenias en las Merindades de Burgos



Quarenta y siete años.

DEL GOBIERNO. QUARENTA
Y SEIS AÑOS, AÑO DE MIL
OCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Palencia y otras de Castilla la Vieja, pagaban a la R. Hacienda por una vea a siete en siete años nueve cuentos a más, para el sustento a mil Galeotes, que se iban a las Galeras, para cuya exacción se despachaban Preceptorias, con expresión de lo que cada Pueblo debía satisfacer, y no se halla que a la villa de Balgoañon se la reparitiese cantidad alguna por esta razon, cuyo Servicio se commuto por R. Cedula a veinte de Junio a mil setecientos veinte y cinco en aumento de Servicio ordinario, borrándose el nombre del de Galeotes, y tampoco consta en el reparimiento, que se hizo a cada Pueblo, para establecimiento de esta nobleza, (bajo cuyo pie subsiste al presente) que en el se incluyese la villa de Balgoañon. Y no resta evacuar en este informe el Privilegio que expresa la villa de Balgoañon tener a Pobladora, y lo que en este particular se halla es una Cedula de S. M. expedida a diez y ocho de Febrero de mil setecientos y ocho, referendada al Sr. D. Jose de Ayala, siendo secretario de Hacienda, y de la Junta de Incorporacion de las enagenadas, en la qual se expresa, que por parte de los Concejos del valle de Escaray, que se componia de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Las Villas de Oñacastro, Loranquin y Albarán
y sus terminos, se habia presentado un Privilegio al Rey
D. Fernando el Quarto, dado en las Cortes de Val-
adolid, a veinte y quatro de Abril, Era de mil trescientos
y cinquenta por el qual le hizo merced para que pudiese
mejor poblarse, de que los vecinos, y moradores, que
entonces eran, y en adelante se poblaren fuesen francos
y esentos de todo pecho, pedida, tributo, empraxito, y otro
qualquier dño R^o, que los de las demas tierras, con este
nombre le hubiesen de dar, y que no pagasen portazgo
de sus ganados, mercaderias, y Vaherios en todos los Reynos
excepto en Toledo, Sevilla, y Murcia: Que no entrase merced
ni adelantado en el ayresado valle, ni en sus terminos.
Que no pagase Yantar, ni Quartillo, ni entrase Portero,
Vallesero, Sayon, Apoytellado, ni otro oficial alguno a lo
emplazar; y que los hombres, mugeres, o Mediano
y Mashechorés, que se refugiasen en el valle, y sus
terminos, fuesen defendidos, y que ninguna Justicia
fuese usada entrar en el a sacarlos, cuyo Privilegio se
habia confirmado por el Rey D. Alonso el Onceno, y la
Reyna D.ª Costanza su muger, y despues por los Sres
Reyes Catholicos en Sevilla a veinte y seis de Noviembre
de mil quatrocientos ochenta y quatro, excepto en

Lo que tocaba al alojam^{to} de los delinquentes,
y deudores, que se les habia quitado de las exenciones
expresadas. Y que por otro despacho, que tambien se
habia presentado a los mismos S.^{tes} Reyes Catolicos
en Valencia a once de Mayo de mil quatrocientos
noventa y tres habia constado, que habiendose inten-
tado por Pedro Manrique, que los referidos Conce-
ptos pagasen Alcabala, ganando provision sobre ello,
la habian revocado, y anulado, mandando no se cobrase
de ellos, cuyo privilegio, & Exencion estava confirmada
por los S.^{tes} Reyes antecesores al Sr. J.^{no} Felipe Quinto, y
ultimamente por S.^{ta} M.^{te} (que Dios haia) en quatro de
Diciembre de mil setecientos y tres. Y que en Memorial
con que d^{tos} Conceptos, y Valle de Ercaras, acompañaron
originales los referidos papeles, juntam^{te} con un
Excmo. de los Alcaldes Ordinarios de aquella Villa, ha-
via constado, que con motivo de haberse expedido
una R.^{ta} Orden, para que los Ganaderos de la
Cabaña Real, y otras Personas se alentasen como
leales Vasallos, a socorrer por donativo gracioso
con el ganado que pudiesen para la manutencion
de la tropa; y publicandose en la misma Villa, se
habia juntado su Ayuntamiento por diferentes
Ganaderos, y otros Vecinos celosos, y que deseando
todos, que Dios guardase a S.^{ta} M.^{te} conserbandole
con quietud en esta Monarquia, habian resuelto

unanimemente y conformes, sin embargo de no com-
ponerse su vecindad, mas que a noventa vecinos
servia a Su Magestad con trescientos y trece
carneros, diez machos mayores y menores,
nuebe Vacas, y tres Bueyes Domados, quedand
con mucho sentimiento de no poder explicar su
buena ley, cuya oferta habian cumplido, y justi-
ficando por recibos, que presentaro con testimonio
de no pagar Servicio real, mariniago, ni otro Pecho.
Y que mediante haberse despachado dos Execu-
tes en virtud de la Orden de Valimiento para que
hiciesen liquidacion de las Alcabalas de dicho valle,
siendo asi, que estaba exento de ellas por un moti-
vo tan relevante como el de la poblacion, habian
suplicado a S. M. fuese servido mandar, se sobre-
sere en la liquidacion, y observase el Privilegio,
declarando no era comprendido en los Decretos de In-
corporacion, y Valimiento; y que visto en la referi-
da Junta, con otro Memorial del mismo valle,
en que continuando su amor, y fidelidad, habian
ofrecido servir a S. M. voluntariamente con
cien Doblones en la tesoreria mayor de la guerra,
lo que habian hecho segun parecio de Carta de
pago del Sr. Marques de Campo-Florido, siendo
tesorero mayor de diez de Febrero de mil seiscientos
y ocho.) Y para que la Resolucion de S. M. tubiese



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL 01
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

efecto, habia tenido S. M. por bien expedir la
citada Real Cedula de diez y ocho del mismo, apro-
bando, confirmando, y ratificando la exencion de
no pagar d'nos algunos los referidos Concejos, y Valle
de Ezcároz, y que era la R. voluntad de S. M. gozar
se de esta exencion como hasta entonces, sin que
por ninguno de sus Subcesores se les inquietase, ni
pudiese inquietar en su junta y antigua posesion,
Declarando eran presentados el d'no de Incorporacion
y Valimiento, y de otras qualesquiera ordenes
que sobre esto hubiese expedido, y expediese, que todas
habrian de quedar anuladas por lo que tocaba adhos
Concejos, y Valle de Ezcároz, aqui en caso de haberse
hecho, o intentado algun repartimiento hacer por ac-
cion de las alcabalas, y demas rentas con que no contribu-
bian, mandaba se sobresiese en ello, y que en caso de
errante embargadas algunas cantidades de mas, por ra-
zon del expresado valimiento, se les desembargasen
luego, restituiendose les todas las que se hubiesen
cobrado por los Ministros que entendian en su enac-
cion. Madrid catorce de Febrero de mil setecientos
cinuenta y siete. N. Salvador de Guereñazu. Por tanto



Quarenta maravedis.

**SELO QUARTO QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CIENTOS DIEZ Y OCHO.**

para q̄ tenga puntual cumplimiento lo expresado
en la citada certificación y que ala mencionada villa
& Balcañon una de las comprendidas en el valle
& Ezcaray la sea guardado su contenido: Mando a los
Presidente, y Oydores de mis Consejos, Chancillerias, y
Audiencias, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Corregi-
dores, y Alcaldes mayores, y Ordinarios, Superintendentes,
y Administradores de mis rentas reales, Logidores,
Tesoreros, Receptores, y Arrendadores, Fieles, Guardas,
Aduaneros, Portazgueros, y a otros qualesquier ex-
ministros de la Recaudacion, y Administracion
de mis rentas reales, a quienes tocare la execucion
de lo expresado en esta mi Cedula, y particularmente
al Intendente de la Provincia de Burgos, que luego
que le sea exhibida, la obedezca, y cumpla en tods, y
por tods, segun, y como en ella, y en la precitada cer-
tificacion se previene, y haga cumplir para que la
referida villa de Balcañon comprendida en
los Concejos del valle & Ezcaray goze de la exencion,
y paga al servicio ordinario y extraordinario,
y por Alcabalas, y tercias, no siendo comprendida
en las Villas y Lugares, que son & Behetrías en
las siete merindades a familia la Dieza, mantien-

Dola en estos papeles, que por el Privilegio q^o Cobriene
de Pobladora la corresponde, y dandola a este fin
el auxilio, y favor que pidiere, y fuere necesario,
que asi es mi voluntad se execute, y que de esta
mi Cedula se tome la razon en las Contadurias
Generales de Valores, y distribucion de mi R^o
Hacienda dentro del termino preciso de dos
meses a su fecha, y en la de la Intendencia de
la Provincia de Burgos. Dada en Buen-Retiro
a cinco de Marzo de mil setecientos y cincuenta
y siete. Yo el Rey. Por mandado del Rey N^{ro} Sr.
D. Fran^{co} Miguel Benedicto. tomese razon a la
Cedula de S. M. escrita en las once ofas anteceden-
tes en las Contadurias generales de Valores, y dis-
tribucion de la R^o Hacienda. Madrid quince
de Marzo de mil setecientos cincuenta y siete.
Por sujecion del Sr Contador general de la
distribucion, D. Gines Fernandez de Astaborda, y
Borriques: D. Salvador de Quexera. En la Ciudad
de Burgos a veinte y tres de Marzo de mil
setecientos cincuenta y siete; el Sr D. Jose Joaq.
de Beneterra Valdes, y Quiñones, Sr de la C^o
Villas de S.^{ra} Esteban de la Sierra, y los Pasare
Regidor perpetuo de la Ciudad de Leon, Intendente
general de esta Provincia, y Corregidor de su capi-
tal por S. M. Haviendo visto la R^o Cedula

que antecede, y obedeciendola con el respeto de
su maior veneracion, Dijo: Se guarde, cumpla,
y execute en todo, y por todo segun, y como en ella
se manda, a cuyo fin se tome razon por el Sr.
Contador principal de esta Provincia, y se haga
saber al Administrador General de Rentas reales,
y Servicios de Millones de ella: Y lo firmo su Seno-
ria, de que yo el Esno doy fe: D. Jose Joaquin
de Beneterra, y Valdes. Antemy Manuel de la Peña:
tomese razon de la R. Cedula, y obediencia, q.
antecede en la Contaduria principal de esta
Provincia, que esta a mi cargo Burgos veinte
y ocho de Marzo de mil setecientos cinquenta y
Notificac^{on} siete. Salvador de Salcedo. En la Ciudad de Burgos
a primero de Abril de mil setecientos cinquenta
y siete yo el infrascripto Escribano a. S. M. del
numero perpetuo de esta dha Ciudad, y Mayor
de Rentas reales de ella, y su Provincia, hice sa-
ber la R. Cedula, que antecede ad. Jose de Castilla
Administrador General de Rentas reales, y Servicios
de Millones de esta referida Ciudad, y Provincia
en persona, quien dijo: la obedecio, y obedecio,
y que estaba pronto a cumplir con lo que se le
manda en la parte que le queda correspondiente
y lo firmo, y yo el Escribano en fe de ello. D.
Jose de Castilla. Antemy Jose Searano. D. Fernando
por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon
de Aragon, de Navarra, de Granada, de Toledo,



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

de Valencia de Galicia, de Vizcaya, y de
Molina &c. A vos todos los Corregidores, Asis-
tentes, Governadores, Alcaldes maiores Ordiná-
rios, y sus lugares tenientes, así a los que ahora
son, como los que fueren de aqui adelante, así de
la villa de Balgañon del valle de Ercaxay
como de todas las demas Ciudades, Villas, y
lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios,
ante quien esta nuestra Carta fuere presenta-
da, y de lo en ella contenido, pedid execucion
y entero cumplimiento de justicia, y acada una,
y qualquiera de vos en nuestros lugares, y
Jurisdicciones, salud, y gracia: Sabed: que ante
el Presidente, y oidores de la nuestra Corte, y
Chancilleria se presento la peticion siguiente:
Petition. M. P. J. Jose Garcia Pinero en nombre de M.
Antonio Torraquin, vecino de la villa de Madrid
y Procurador general de la de Balgañon
una de las del valle de Ercaxay en la Provincia
y Arzobispado de Burgos; Dijo: que adha
villa de Balgañon, y otras de la comprension



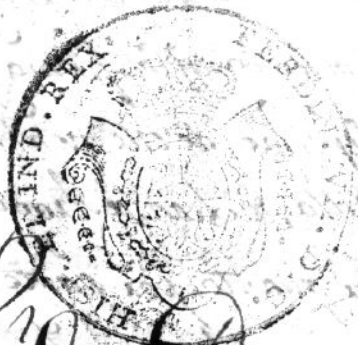
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OT
CROCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Del estado Calle de Huaray, y a sus vecinos, y
naturales, como a sus primeros Pobladores, y por otros
distinguidos servicios se las diéron, y concedieron varios
Privilegios, Exenciones, y prerrogativas, y en especial
la de ser dthos. sus Vecinos francos, y exentos del buestro
R.^o Servicio ordinario, y extraordinario, alcabala,
y otros Pechos, y con declaracion de no ser compren-
dida la nombrada villa de Balgáñon entre
las de Dehesia de las siete Merindades de Castilla
la Vieja con otras gracias, y mercedes, que se refie-
ren en dthos. Privilegios, y en la buena R.^o Cedula
de declaracion, y confirmacion, que exhibo en debida
forma. Y para que tenga efecto su puntual cumplim.
a V. A. pido, y suplico, se sirva mandar se guarde, cum-
pla, y execute como en dtho. buena R.^o Cedula se
contiene, sin que se contralenga a su tenor en ma-
nera alguna, para lo qual se me libre buena R.^o
Provision, pues asi es justicia que pido V. A. Cyneyro.
Y vista dtho. peritica por los dthos. Presidente, y Oydores se
Auto: dio el auto siguiente: Despachese Provision para q.
se guarde, y cumpla dtho. R.^o Cedula: en Relaciones. Va-
Madrid y Setiembre diez y nuebe de mil setecientos cin-
cuenta y ocho: Araya: Y conforme a lo referido fue
acordado dar esta nra. Carta para vos. Por la qual

os mandamos, q. siendo con ella requeridas, o qualquiera
de vos por parte d' dho. D.ⁿ Antonio Loraquin, como tal Prior
veais la nra. R.^a Cedula, de que se hace mencion en la peti.^{on}
inserta, que original, con esta nra. Carta os sera mostrada,
y la guardad, cumplid, y executad en todo, y por todo, segun, y
como en ella se contiene sin faltar en cosa alguna, pena
de la nra. merced, y de diez mil mrs para la nra. Cam-
ara; baxo de la qual mandamos a qualquier nro Esno
os la notifique, y de ello de fe. Dada en Valladolid a
diez y nueve de Setiembre de mil setecientos cinquenta y
ocho años. D.ⁿ Fran.^{co} Villa Pelicán. D.ⁿ Fran.^{co} Villanreal.
D.ⁿ Carlos de Aparicio. Obedo de el Aguila. Yo D.ⁿ Miguel
Fernandez del Val, Esno de Camara del Rey Nro Sr,
y del R.^a Acuerdo la vice escriuia por su mandado, con acuer-
do de los Oydores de su R.^a Audiencia en quatro fejas: Chancilleria,
D.ⁿ Julio Vamfi. Registrada: D.ⁿ Rodrigo Martinez
Garay. El traslado antecedente concuerda con la R.^a Cedula
que antecede que para este efecto expirio antemij D.ⁿ Antonio
Loraquin. Prior actual de la Villa de Buzanón
Diocesis de Burgos, residente en esta, a quien se la bolta
a entropax de que doy fe, y a que me remito. Y para que
conste a su pedimento, yo Antonio Vadiola Saez de Zaldua
Esno del Rey Nro Sr, Prior del Nmero de esta villa de
Madrid doy el presente que siono y firmo en esta aguinca
de Noviembre de mil setecientos cinquenta y ocho. En testim.
de verdad. Antonio Vadiola Saez de Zaldua. Y igualmente
certifico: que el Privilegio concedido al valle de Eraray
que ha hecha relacion en el certificado precedente, se halla

confirmado por S. M. Católica, como resulta de la confirma-
ción = Sepan quantos este Privilegio, y confirmación
vieren como Nos ^{Don} Fernand Septimo de este nombre
por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon
(sigue el Privilegio) y ahora por quanto por parte de
Vos los Concesos del Valle de Ercaray, Ojacastro, Loxad,
y Algañon, y su tierra, que son el dho Valle, nos
fue suplicado y pedido por merced, que os confirmásemos
y aprobásemos la dha Carta de Privilegio, y confirmación
suso incorporada, y la merced en ella contenida, y os la man-
dásemos cumplir, y guardar en todo y por todo como en ella
se contiene, ó como la nuestra merced fuese. Y nos el sobre dho
Rey ^{Don} Fernand Septimo de este nombre por hacer bien, y
merced a vos los dthos Concesos del valle de Ercaray, Ojacastro
Loxad, Algañon, y su tierra lo hemos tenido por bien, y por
la presente os confirmamos y aprobamos la dha Carta de
Privilegio, y confirmación, aqui incorporada, y la mer-
ced en ella contenida, y mandamos que os balsa, y sea guar-
dada en todo y por todo, como en la misma carta de privi-
legio, y confirmación se expresa, y declara así, y según q.
mejor y mas cumplidam^{te} os valio, y fue guardada en tpo
de los R. Reyes ^{Don} Fernand Sesto, ^{Don} Carlos tercero (que estubo en
plena) el Sr. ^{Don} Carlos quarto, y en el nro hasta aqui. Por
esto os mandamos dar y dimos esta nra Carta de Privi-
legio, y confirmación escrita en pergamino, y sellada
con nro sello de plomo, y pendiente en hilo de seda de Colo-
res, y librada de nros Concertadores, Esnos maiores de los
Privilegios, y Confirmaciones, y de otros oficiales de nra



Quarenta maravedis

ELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

M.ª Cara. Dada en Madrid a tres de Diciembre año del
Nacim^{to} de Nro Redentor Jesu cristo de mil ochocientos catorce,
y en el septimo de nro Reynado. Lo inserto es conforme con
las cédulas R.^{as} que obran en mi poder como tal Escribano del Ayun-
tamiento de Balgación, alas que me refiero, y en su fe, de señalam^{to}
ala parte, y habiendo sido compulsado, y cotejado con asistencia
al Sr. Sindico gral, lo signo, y firmo con los mismos en Balg.
a siete de Diciembre de mil ochocientos diez y siete = Onate =
Gregorio Lopez Saltes = Esta signado = D.º Santiago Manuel

S.º D.º Manuel Gonzalez Areseros = En dha villa de Balgación a nuebe de Di-
ciembre de mil ochocientos diez y siete D.º Juan de Onate f.
la justificaⁿ que tiene ofrecida presente ante el Sr. Juez de
su cono cim^{to} y por tpo a Manuel de Fuentes, vecino adha D.
de oficio carpintero, de quien dho Sr. en presencia del Sr.
Sindico gral ala misma, y por antemij el dho recibio juram^{to}
que hizo segun dho bap^{to} al que ofrecio decir verdad en lo q.
supiere y le fuere preguntado, y habiendolo sido al tenor de
los capitulos insertos en la peticion q. matiba en ar dilio^{as}
enterado responde: Al primero: Sabe que D.º Simon Lidas de
Aparicio, nral ala villa y corte de Madrid es hijo legitimo, y de
legitimo matrimonio ad. Eugenio ya difunto, nral que fue a una
Villa, y de D.º Margarita Garcia, actual vecina de Madrid, nieto
con igual legitimidad, por linea paterna ad. Manuel Aparicio, y

E



Abil ochenta y ocho mrs.

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

1.º *Don Juan Saez & Zaldua, vecinos q' fueron de esta de Balgason, y por la materna a don Felipe Garcia, y doña Isidra Mico, vecinos q' fueron a la Villa de Alpete, Diocesis Toledo, como resultara a maior abundam^{to}.*

2.º *de las respectivas clausulas a que se remite. Al segundo: Que el pretendiente, y los demas ascendientes por linea paterna son, y han sido de las familias mas distinguidas de este Pueblo, & buena vida, y costumbres, linquies de sangre, y de toda mala raza, sin haber sido en tpo alguno penitenciados por el Sto Oficio de la Inquisicion, y menos haber obtenido, y exercido oficios bajos, y viles contrarios a su honrrader, y*

3.º *circunstancias. Al tercero: Que por lo contenido en la anterior pregunta los ascend^{tes} al pretendiente han obtenido, y exercido en esta villa los empleos honorificos de Republica, que univ^{rs} cam^{te} se confieren a las personas de mayor y mas proovidad, honrrader, y nobles circunstancias, quales han sido, y son proprias en esta villa a la familia de los Aparicio. Al quarto: Que todo lo relacionado, es publico y notorio publica voz, fama, y comun opinion y la verdad bajo el juram^{to} prestado, en el que, y esta declarazi que le fue leida en ella se afirma, y firma con el Sr Alcalde, es de edad de sesenta y quatro años, y no le comprenden las ptes de la ley, que le han sido explicadas de que doy fe = Blas = Manuel de Fuentes = Antonio*



2.º tercio *Santiago Man^{te} Gonzalez Herreros. Seguidam^{te} se presento por tpo Santiago Sancho a Santiago Sancho, vecino a la misma villa, quien bajo el juram^{to} q'*

3.º *prestado en presencia del Chof Sindico, responde = Al primero le consta, que don Simon Judas de Aparicio, nial de la villa y Corte de Madrid es hijo legitimo y de legitimo matrimonio, de don Eugenio y doña Juana, nial q' fue de esta villa a Balg^{on} y doña Margarita h^{ra} actual, vecina de Madrid, nieto conatural legitimo por linea paterna de don Manuel Aparicio, y don Juan Saez & Zaldua, vecinos q'*



fueron de la dha & Balg.^{on} y por la materna de D. Felipe Gra, y de Sidra Meco, y q^{ue} fueron de la Villa de Algere, Diocesis Toledo, en cuyo concepto esta, y amara abundam^{to} se refiere alas clausulas. Al segundo: Que igualm^{te} sabe de cierta ciencia q^{ue} el Padre, y demas ascend.^{tes} del Pretend.^{te} han sido, y son de las familias mas distinguidas de este Pueblo, de buena vida, y costumbres, limpias de sangre, y de toda mala raza, sin haber sido penitenciados en tpo alguno por el Sto Oficio, y menos haber obtenido, y exercido officios bajos, y viles contrarios a sus nobles circunstancias. Al tercero sabe que los lausantes del Pretend.^{te} han obtenido, y desempeñado con legalidad en esta villa los empleos honorificos de Republica, q^{ue} unicamente se confieren, a los vecinos de providad, honrrades, y distincion cuyas circunstancias han concurrido en los expresados. Al quarto q^{ue} todo lo que deya declarado es publico, y notorio, y la verdad bajo del juram^{to} prestado en el que y esta declaracion, q^{ue} le fue leida en ella se afirma, y firma con el Sr. Alcalde, es de edad de sesenta y dos años, y no le comprenden las grates de la ley, de que doy fe =

3.^o Calisto Corral

Finalm^{te} se presento por tgo a Calisto Corral, vecino de la misma villa, quien habiendo echo el juram^{to} necesario en presencia del Sr. Sindico, y enterado a los capitulos insertos en la peticion, responde. Al primero: Sabe y le consta, que D. Simon Tudas & Aparicio, natural de la Villa de Madrid, es hijo legitimo y de legitimo matrimonio del D. Eugenio ya difunto, y natural q^{ue} fue de esta villa, y de D. Margarita Gra, actual vecina de Madrid, y Nieto con igual legitimidad por linea paterna del D. Mart. Aparicio, y de Fran.^{ca} Saez & Talavera, vecinos q^{ue} fueron de esta villa, y por la materna del D. Felipe Pavia, y de Sidra Meco, vecinos q^{ue} fueron de la Villa de Algere Diocesis de Toledo en cuyo concepto esta, y asi resulta de las clausulas, a que se remite. Al segundo q^{ue} dho Pretend.^{te} y demas ascend.^{tes} por linea paterna son, y han sido de las familias mas distinguidas de este Pueblo, de buena vida, y costumbres, limpias de sangre, y de toda mala raza, sin q^{ue} en tpo alguno hayan sido penitenciados por el Sto Oficio, ni obtenido, y exercido officios bajos, y viles opuestos a sus distinguidas circunstancias. Al tercero: le consta q^{ue} los lausantes del Pretend.^{te} han exercido, y desempeñado con legalidad los empleos honorificos de Republica, q^{ue} solo se confieren a vecinos de toda providad, y distincion, cuyas circunstancias han concurrido en los dhas. Al quarto: Que todo lo que deya manifestado es publico y notorio, publica voz, y comun opinion sin cosa en contrario y la verdad bajo del juram^{to} prestado, en el que y esta declaracion, q^{ue} le ha sido leida, en ella se afirma y firma con el Sr. Alcalde, es de edad de sesenta y quatro

2.^o

3.^o

4.^o

1.^o

2.^o

3.^o

4.^o



anos sin q. se compriman las Gruesas a la ley, q. se han sido replicadas, seg. soy
Auto. fe. Blas Calisto & Corral. Antonio S. Santiago Manuel Gonzalez Henares
Entreguense estas dilig. al C.º Sindico para q. exponga lo q. tubiere por conveniente.
Lo dexado y firmo el Sr. Juez & su conoci.º en Balgañon nueve de Diciembre de
mil ochocientos diez y siete, de que doy fe. Blas. Antonio S. Santiago Manuel

Respuesta } Gonzalez Henares = El Procurador Sindico d.ºal de esta villa en vista de las dilig.
al Proc. } que se han practicado á instancia de d.º Juan de Onate, y se le han comunicad
para exponer lo que crea conducente y peculiar a su destino, dice: Que el d.ºho
Onate á nombre de d.º Juan Indias Aparicio ha probado en suficiente forma
su entronque, y filiacion, asi como lo ha hecho el Privilegio, que esta villa goza
por Pobladora: en cuya razon, y por haberse todo realizado, con su citacion
y asistencia, y no perjudicarse en manera alguna al R.º Patrimonio, ni
tercero, es de dictamen, q. bajo de estas recabadas se aprueben las dilig.ºas
y se le entreguen en copia ala parte interesada para que haga los usos, q.
tenga por convenientes: Sobre todo el Tribunal haga lo que crea mas
conducente: Balgañon diez de Diciembre de mil ochocientos

Auto. diez y siete = Gregorio Lopez Salces = Consiouiente al d.ºho
por el Procurador Sindico general, y solicitada por D.º Juan de
Onate se aprueban estas diligencias sin perjuicio al R.º Patrimonio
y al Tercero, interponiendo como interpone su merced a ella su autoridad
y judicial acabo mandando se entregue al interesado copia fehaciente
de ellas para los efectos que le condujeran; y por este su auto de aproba
cion así lo mando y firmo el Sr. Rafael de Blas, Alcalde, y Jus
ticia ordinario de la villa de Balgañon en ella adiez de Diciembre de
mil ochocientos diez y siete de que doy fe. Rafael de Blas = Antonio
S. Santiago Manuel Gonzalez Henares = En el mismo dia yo el
Escribano hice saber el auto precedente a d.º Juan de Onate en persona
Doy fe = Gonzalez =

Asi reculta, comta, y aparece literalmente las dilig.ºas origi
nales, que quedan en mi poder, alas que me re
siero, y en su fe á instancia de D.º Juan de Onate

Dei esta copia, cumpliendo con lo preceptuado en el
auto precedente, que signo, y firmo en Valgañon
doce de Mayo, de mil, ochocientos, diez, y ocho



Santiago Manuel
Gonzalez Herrera




En virtud de J. O. y número de esta Ciudad de Sto. Dom. de la Cabecera
que adepto signamos y firmamos, certificamos y damos fe que el Sr. Santiago
Manuel Gonzalez Herrera, por quien ha dado el testimonio que precede
en el Ex. dech. dech. dech. dech. dech. dech. de la Villa de Valgañon
como de titulos, fe, legal y de toda certificacion, y ante escrito y testi-
ficacion, siempre hemos visto constar en la fe y credito en el
mismo como fuera dech. y el signo y firma con que se autoriza es
siempre proprio y semejante al que acostumbrado a hacer y hacer
sin una equivocacion. J. O. q. como damos la presente en esta Ciudad
de Valgañon a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos diez y ocho

[Signature]
Verdad
Juan de Barthelemy

[Signature]
J. Josef Gutierrez
Prory

El Rey N. S. se ha servido conceder
plaza de Seminarista en este
Colegio, a D. Simon Aparicio, hijo
de D. Eugenio, una de las victimas
del dos de Mayo, y de D.^a Margarita
Garcia su viuda, vecina de esta
Corte: debiendo observarse en su
admission las ordenes comunicadas.

Lo participo a V. S. de
N. orden para su intelig^a. y cum-
plimiento. Dios que, a N. S. M. A.
N.º 6 de Febrero de 1817.

José María


P.^o Director del Seminario de Vergara.

Por el correo de hoy he recibido la Real orden siguiente
Aquí la Real orden: S. M. concede plaza
de seminarista a D. Simón Aparicio,
hijo de D. Eugenio, una de las víctimas
del día de Mayo, y de D.ª Margarita
García su viuda ~

Lo que comunico a V. para su inteligencia y satisf-
acción; previniéndola que yo avisaré a V. de van-
tante en que ~~alguna~~^{todo} entrará su hijo a V. en el
Seminario. Incluyo a V. la noticia abreviada
del Seminario para su gobierno.

Dios pague a V. m.ª D.ª Sargara 1.º de Febrero de 1817

Domingo de Yribe

para D.ª Margarita García de Aparicio



SELLA CUARTA, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

DON ANGEL GONZALEZ BARREYRO,
del Consejo de S. M., su secretario, regidor honorario
de esta muy heróyca villa de Madrid, secretario mas
antiguo de su Excelentísimo Ayuntamiento y Junta de
Propios y Sisas por nombramiento especial de la real
Persona; y secretario tambien de la real y suprema Junta
general de Caridad.

Certifico, que por el Excelentísimo Señor Don Tomás
Moyano, secretario que fue de Estado y del despacho
de Gracia y Justicia, se comunicó á dicho Excelentísimo
Ayuntamiento con fecha 27 de octubre del año pasado
de 1815, por medio del Excelentísimo Señor Conde de
Motezuma, Corregidor que fue de esta villa, una real
orden que dice así:

REAL ORDEN. "Excmo. Sr.: Enterado el Rey de lo expuesto por
el Ayuntamiento de esta heróyca villa con fecha de 11
del corriente, en consecuencia de la real orden de 30 de
abril de este año, para que propusiese los auxilios que
necesitasen los hijos de ambos sexos, viudas y parientes
mas cercanos de las ilustres víctimas del DOS de
MAYO, se ha servido S. M. aprobar con satisfaccion
lo siguiente:

A todos los referidos, sin excepcion, una medalla
de honor pendiente de una cinta negra, con el lema
bien inteligible **FERNANDO VII. A LAS VÍCTIMAS DEL DOS
DE MAYO.**

A las viudas quatro reales diarios por su vida, y que
serán satisfechos por el Ayuntamiento los correspon-

están sus restos, para perpetua memoria de su heróyco sacrificio.

A cuyo fin es la voluntad de S. M. que el Ayuntamiento remita nota de las expresadas doncellas, como igualmente de las viudas y huérfanos á quienes se asignan pensiones. Lo comunico á V. E. de real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de octubre de 1815. = *Tomás Moyano.* = Señor Corregidor de Madrid."

Para cumplir dicho Excelentísimo Ayuntamiento con la debida exâctitud esta soberana resolucion, acordó hacer saber por edictos á las viudas, huérfanos y parientes de que ya habian dado razon las diputaciones de los barrios, y á los que por olvido ó ignorancia no hubiesen comparecido, concurriesen personalmente á la secretaría de mi cargo á hacer sus solicitudes, y legitimar sus personas. Así lo practicaron y han continuado despues, y formados por el Ayuntamiento los correspondientes estados ó notas de dichas viudas, huérfanos y parientes, clasificándolos para las gracias concedidas por S. M., han sido aprobados en reales órdenes comunicadas con fechas 23 de abril del año próximo pasado de 1816 y 19 del corriente; y entre los comprendidos en las referidas gracias lo ha sido *D.ⁿ Simon etpa*

recio, hijo del Victima D.ⁿ Eugenio
á el cual le ha sido concedida la Me
dalla de honor, ^{en} la clase de parrulo
para Escuelas gratuitas, y examen
sin pagar d^{os}, habiendo sido inclui
do para ello en el primer Estado
aprovado por S. M. en veinte y tres de
Abril del año próximo pasado

están sus restos, para perpetua memoria de su heróyco sacrificio.

A cuyo fin es la voluntad de S. M. que el Ayuntamiento remita nota de las expresadas doncellas, como igualmente de las viudas y huérfanos á quienes se asignan pensiones. Lo comunico á V. E. de real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de octubre de 1815. = *Tomás Moyano.* = Señor Corregidor de Madrid."

Para cumplir dicho Excelentísimo Ayuntamiento con la debida exâctitud esta soberana resolucion, acordó hacer saber por edictos á las viudas, huérfanos y parientes de que ya habian dado razon las diputaciones de los barrios, y á los que por olvido ó ignorancia no hubiesen comparecido, concurriesen personalmente á la secretaría de mi cargo á hacer sus solicitudes, y legitimar sus personas. Así lo practicaron y han continuado despues, y formados por el Ayuntamiento los correspondientes estados ó notas de dichas viudas, huérfanos y parientes, clasificándolos para las gracias concedidas por S. M., han sido aprobados en reales órdenes comunicadas con fechas 23 de abril del año próximo pasado de 1816 y 19 del corriente; y entre los comprendidos en las referidas gracias lo ha sido *D.ⁿ Simon etpa*

recio, hijo del Victima D.ⁿ Eugenio
á el cual le ha sido concedida la Me
dalla de honor, y en la clase de parrulo
para Escuelas gratuitas, y examen
sin pagar dños, habiendo sido inclui
do para ello en el primer Estado
aprovado por S. M. en Veinte y tres de
Abril del año proximo pasado



Para el efecto de la presente se declara que...

DE AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Y para que conste, y sirva de seguridad y resguardo á dicho... la presente en Madrid á 29 de abril de 1817.

Y para que conste, y sirva de seguridad y resguardo á dicho... la presente en Madrid á 29 de abril de 1817.

Angel Gonzalez

Barraza

de 1817

en las referidas gracias lo ha sido...

al cual se ha sido concedida la...

de la clase de...

para facilitar...

en el primer...

reprochado por...

Madrid en...